

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS DESAMORTIZADORAS.

En septiembre de 1833 moría Fernando VII dejando el poder político en manos de su viuda M^a Cristina de Nápoles, que actuaría como regente de su hija, la futura Isabel II. Se abre entonces un período en la historia de España, el de las "Regencias", que abarca desde esta fecha hasta 1843, a lo largo del cual, en medio de una situación de permanente agitación política y con el trasfondo de la guerra carlista y de sus consecuencias, se produce una cadena de cambios en la legislación y en la vida económica del país que van a significar la instauración definitiva de una sociedad burguesa y capitalista. Una sociedad de clases y no de estamentos, exclusivamente ordenada por la **riqueza** y no por el nacimiento o la función, como había ocurrido en el *Antiguo Régimen (A.R.)*.

La riqueza que define la escala social la otorga la **propiedad**; quien es propietario puede pertenecer a las clases dirigentes, quien carece de propiedad es un simple trabajador, y tampoco tiene derechos políticos. Por eso no es extraño que casi todos los cambios que se producen en el período de la *Revolución Liberal* tengan un propósito doble: establecer y consolidar la plena propiedad privada, sin las limitaciones del *A.R.*, y formar una clase dirigente en la que se unieran los antiguos señores y los nuevos propietarios capitalistas.

Uno de los aspectos más destacados del proceso mencionado es, sin duda, el de la **desamortización**. Ésta supone la incautación estatal de bienes raíces de propiedad colectiva, bien eclesiástica o bien civil, que, tras la correspondiente nacionalización y posterior venta en subasta, pasan a formar una propiedad nueva, privada, con plena libertad de uso y disposición.

Ya en el reinado de *Carlos III* había aparecido en España una crítica ilustrada a la amortización de bienes raíces, tanto eclesiásticos como vinculados de la nobleza o comunales de los ayuntamientos, considerándola como la principal causa del estancamiento agrario, y proponiendo detenerla e incluso suprimirla. Pero la Corona se opuso con los mismos argumentos políticos y religiosos que utilizaban la nobleza y la Iglesia. Fue a partir de 1795, bajo el valimiento de *Godoy*, cuando la política belicista del gobierno y el consiguiente crecimiento brutal de la deuda pública obligaron al ministro a iniciar la desamortización. En 1798 el gobierno declaró en venta los bienes de una serie de instituciones eclesiásticas, destinando teóricamente los fondos obtenidos a amortizar la deuda e indemnizar a la Iglesia con un porcentaje del producto de las ventas, pero en vez de destinar el dinero a su fin inicial, se gastó en nuevas campañas militares. El resultado es que en 1808 la deuda ascendía a 7.000 millones, mientras que se había eliminado la asistencia social a enfermos, ancianos y marginados, asistencia que la Iglesia financiaba con las rentas de esas tierras y que el Estado no cubría, lo que condenó a esos colectivos a la miseria.

Durante la *Guerra de la Independencia* tanto el gobierno bonapartista como las Cortes de Cádiz realizaron una legislación paralela de supresión de conventos y órdenes religiosas y de puesta en venta de sus propiedades, destinando el producto a amortizar la deuda del Estado. La *restauración del absolutismo en 1814* significó la anulación de las exclaustraciones y la devolución de los bienes vendidos a los frailes.

En el *Trienio* volvieron a entrar en vigor las decisiones de las Cortes de Cádiz: se aprobó el "Decreto de supresión de monacales" de octubre de 1820 y se emprendió la desamortización de bienes de propios y baldíos. Una buena parte de los bienes de los conventos fue vendida, principalmente a inversores burgueses. Pero en 1823 retornó el régimen absolutista, y *Fernando VII* obligó a restituir los bienes vendidos, lo que provocó la indignación de los compradores, que desde entonces pasaron a apoyar al liberalismo y a enfrentarse al Rey.

Con estos precedentes, a partir de 1833 el proceso de desamortización se precipitó por varias causas:

- En primer lugar, la guerra carlista obligaba al Estado a obtener recursos, en un momento en que las arcas estaban vacías y el crédito exterior se había hundido.

- En segundo lugar, se difundió por el país un clima anticlerical, a causa del apoyo del clero al bando carlista: los asaltos a conventos, los incendios, profanaciones y matanzas fueron frecuentes en los años 1834-36.
- En tercer lugar, los antiguos compradores de bienes desamortizados durante el Trienio, expropiados en 1823, hombres ricos que formaban un grupo poderoso e influyente esencial para el bando isabelino, presionaban al gobierno para que les devolvieran sus bienes.

Por eso no es extraño que los gobiernos liberales fueran poco a poco avanzando hacia la desamortización: confiscación de bienes de los conventos destruidos (1834), reintegro de sus bienes a los compradores del Trienio (1835) y decreto de exclaustración general (1836), que no hizo sino legalizar lo que ya se había producido: el abandono masivo de los conventos ante el miedo de los frailes a los asaltos populares.

En esta situación se publicó (19 de febrero de 1836) la primera de las dos grandes leyes de desamortización de la revolución liberal, la de Mendizábal. Nacido en 1790 en Cádiz, muy vinculado al ambiente de la burguesía comercial y con importantes conexiones con Gran Bretaña, este político accedió a la jefatura del gobierno en septiembre de 1835, después de la creación de un amplio movimiento de Juntas en toda la Península pidiendo la reunión de Cortes, una nueva ley electoral y libertad de imprenta. Durante los siete meses en que estuvo en el poder, la revolución liberal dio un paso irreversible, bien por volver a poner en práctica la legislación de la etapa de 1812 o por poner en marcha importantes novedades. Sus primeros pasos consistieron en la creación de las Diputaciones Provinciales para controlar el movimiento juntero, prometiendo también una declaración de derechos y la responsabilidad del gobierno ante las Cortes. En gran medida, su gestión se explica por la existencia del grave peligro carlista al que dedicó gran parte de su acción de gobierno. Convertida ahora en "Guardia Nacional", la antigua Milicia multiplicó de manera considerable sus efectivos hasta conseguir el cambio en la situación militar. Más importante todavía fue el llamamiento de 100.000 hombres al ejército para combatir al adversario ideológico. En realidad, sólo menos de la mitad tomaron las armas porque se permitió, por vez primera, la redención del servicio militar –no obligatorio, sino por sorteo,- a cambio de una cantidad de dinero.

Esto último nos revela uno de los aspectos más difíciles de la situación y en el que nos vamos a centrar, el hacendístico. Mendizábal trató de resolverlo mediante los empréstitos, repartiendo por provincias unas ciertas cuotas de ingresos obligatorios, y, sobre todo, con la ya mencionada desamortización, que declaraba en venta "*todos los bienes raíces de cualquier clase*" pertenecientes "*a las comunidades y corporaciones religiosas*", previamente convertidas en "*propiedad de la nación*". El decreto formaba parte de un programa que perseguía ganar la guerra obteniendo fondos y tropas, restaurar la confianza en el crédito del Estado y, a largo plazo, permitir una reforma de la Hacienda. Mendizábal, en el documento que tenemos ante nosotros, expone estos y otros objetivos básicos de la desamortización: sanear la Hacienda "*minorando la fuerte suma de la deuda pública*", conseguir el acceso a la propiedad de los sectores burgueses, que mejorarían la producción y la revalorizarían, "*vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación*", en definitiva, la desamortización como un "*elemento de animación, de vida y de ventura para España*". Al mismo tiempo, también perseguía la "*alta idea*" de crear un sector social de nuevos propietarios vinculados al régimen y al bando isabelino, "*una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones*"; según el texto.

LOS MOTIVOS DEL DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN SEGÚN MENDIZÁBAL.

"Exposición a S.M. la Reina Gobernadora:

"Señora: Vender la masa de bienes que han venido a ser la propiedad del Estado, no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las ventas, es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y firmes vínculos que

liguen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de orden y de la libertad.

No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito, por más que éste sea la palanca que mueve y equilibra en nuestros días las naciones de Europa: es un elemento de animación, de vida y de ventura para España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V.M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material, ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia, en su objeto y aún en los medios por donde aspire a aquel resultado, se enlace, se encadene, se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

A este pensamiento de intenso y desinteresado patriotismo se contrae todo mi proyecto; a él se dirigen todas mis combinaciones y él campea y descuella en todas las medidas que me atrevo a proponer a V.M. (...)

Madrid, 19 de febrero de 1836".

Gaceta de Madrid, 21 de febrero de 1836, (cit. En María del Carmen GARCÍA-NIETO y Esperanza ILLÁN, *Historia de España, 1808-1978. 1. La revolución liberal, 1808-1868*, Crítica, Barcelona, 1987, pp.61 y 62).

Aunque el gobierno presidido por Mendizábal cayó en mayo, en octubre, tras el paréntesis moderado que significó Isturiz y forzada la Regente por la sublevación de Sargentos en la Granja del mes de agosto, él mismo se convirtió en ministro de Hacienda bajo el nuevo gobierno de Calatrava. Además de volver transitoriamente a la Constitución de 1812, de poner en marcha la legislación social de la época doceañista –en especial la relativa a la liquidación del régimen señorial-, de aprobar una ley de imprenta, de ampliar la Milicia Nacional, y de radicalizar la legislación en materia de relaciones con el clero, además de esto decíamos, las subastas de la desamortización se pusieron en marcha. En 1838 se aceleraron, y sobre todo desde 1840, cuando la derrota carlista hizo irreversible las ventas. Además, desde agosto de 1841, ya bajo la regencia de Espartero, se incluyeron los bienes del clero secular, igualmente desamortizados. Finalmente, con la vuelta de los moderados en 1844, se suspendieron las subastas, aunque el gobierno del general Narváez garantizó las ventas ya realizadas. En total, entre 1836 y 1844 se habían vendido propiedades por un valor aproximado de más de 3000 millones de reales, desamortizándose más del 60% de las propiedades de la Iglesia.

Los bienes desamortizados se subastaron públicamente, previa tasación oficial, y alcanzaron una puja media del 220% sobre el precio de salida. Dado el distinto tamaño de los lotes, eran en teoría asequibles para grupos sociales de bajos ingresos, pero en la práctica los ya propietarios y los inversores burgueses acapararon las compras, puesto que eran los únicos que tenían liquidez, sabían pujar y podían controlar fácilmente las subastas. Además, como podemos apreciar en el siguiente texto, comprar era un excelente negocio: sólo se abonaba el 20% al contado, el resto se pagaba aplazado, y se admitían para el pago los títulos de deuda por su valor nominal. Como estaban muy desvalorizados en el mercado, adquirirlos en bolsa y pagar con ellos era una ganga para el comprador.

LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL.

Real Decreto declarando en venta todos los bienes que hayan pertenecido a las suprimidas corporaciones religiosas.

"Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (...), en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:

Art.1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación.

Art.2. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes o para honrar la memoria de hazañas nacionales (...).

Art.10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero efectivo.

Art.11. Los títulos de deuda consolidada que se dieran en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal (...).

Art.13. Todos los compradores (...) satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.

Art.14. Las otra cuatro quintas partes se pagarán, a saber:

Los compradores a título de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.

Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate (...).

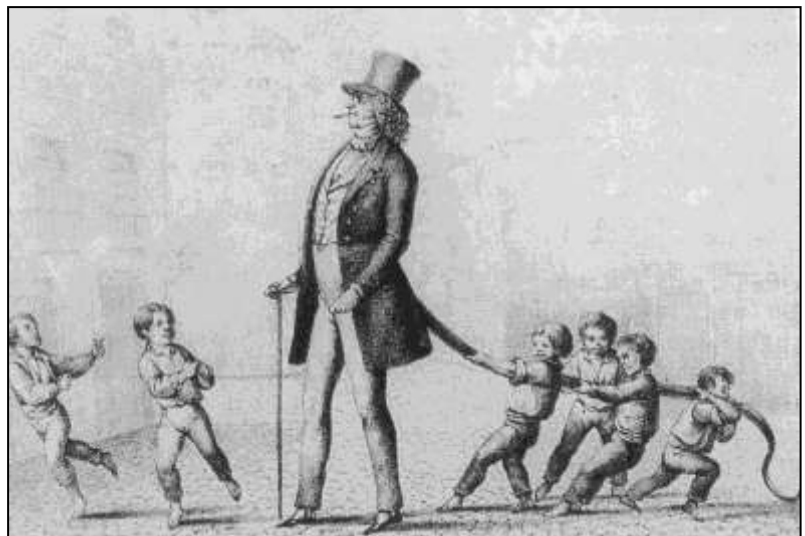
Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.- Está rubricado de la Real mano.- En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.- A don Juan Álvarez y Mendizábal".

Las consecuencias de la desamortización fueron muy variadas:

- ✓ En primer lugar, supuso el desmantelamiento casi completo de la propiedad de la Iglesia y de sus fuentes de riqueza, toda vez que el diezmo, su otra alternativa, fue igualmente suprimido en 1837. Sólo en 1845 se establecería una "*Contribución de culto y clero*". Para entonces la Iglesia había dejado de ser el estamento privilegiado, aunque conservaba su enorme influencia en las mentalidades y en la educación, que casi monopolizaba.
- ✓ La desamortización no fue, desde luego, una reforma agraria, no era su principal objetivo y las condiciones en que se produjo -en plena guerra- no eran las más adecuadas para ello. Las tierras y las fincas urbanas fueron a parar a los antiguos terratenientes locales, a nuevos inversores de la burguesía financiera, industrial o profesional (sobre todo abogados), a funcionarios civiles o militares, a especuladores e intermediarios, que traficaron con las tierras o con los títulos de deuda que suministraban a los compradores. Unos y otros, amigos de políticos, caciques o viejos señores, constituirán la nueva elite terrateniente que detendrá el poder durante el reinado de Isabel II, ya sea en el partido moderado o en el progresista, y por tanto plenamente identificada con el régimen liberal. Los que desde luego no compraron, en general, fueron los campesinos: o no recibían información de las subastas, o no sabían pujar, o no tenían dinero para hacerlo.
Muchos de los políticos de la época se dieron cuenta de que la manera en que se estaba llevando a cabo la desamortización implicaba una ausencia de reforma social. Hubo algunas propuestas para que el Estado arrendara las tierras a los campesinos y dedicara la renta a pagar la Deuda, lo que garantizaría los pagos, satisfaría las peticiones campesinas y serviría para crear la masa adicta a Isabel II que propugnaba Mendizábal. En lugar de esto, lo que en realidad produjo la desamortización fue un gran número de asalariados campesinos, es decir, jornaleros cuyo trabajo dependía del ritmo estacional de las cosechas. Incluso en determinadas zonas de España, como Andalucía, se produjeron protestas agrarias importantes como consecuencia de la desamortización. La libre utilización de la propiedad privada pudo endurecer en más de una ocasión la situación de los campesinos sin tierra.

- ✓ Una cuestión que se ha planteado reiteradamente se refiere a la relación existente entre el proceso desamortizador y el posible aumento de la producción agrícola, una de las pretensiones de sus promotores. Puede decirse, sin embargo, que los nuevos propietarios, en general, no emprendieron mejoras, sino que se limitaron a seguir cobrando las rentas y las incrementaron, al sustituir el pago de los derechos señoriales y diezmos por nuevos contratos de arrendamiento. Además, muchas de las nuevas tierras que se pusieron en cultivo eran marginales, de baja calidad, por lo que la productividad media descendió. Habrá que esperar a la mejora de los procedimientos de cultivo para que se produzca el aumento esperado de la productividad. Finalmente, hay que señalar también que la desamortización trajo consigo un proceso de deforestación, pese a las prohibiciones del gobierno en ese sentido.
- ✓ En cuanto a los beneficios obtenidos por la Hacienda Pública, la opinión común de los historiadores es que fueron menores de lo que se esperaba. No es que las tasaciones de las tierras vendidas o los precios alcanzados en subasta fueran bajos, lo que sucedió con mayor frecuencia de lo esperado fue que se utilizó para las compras el papel depreciado de la Deuda Pública. Además, con la desamortización no sólo no desapareció aquélla, sino que aumentó. Pero también es cierto que se consiguieron rescatar 5.000 millones de reales de los 14.000 acumulados y, sobre todo, hizo posible seguir emitiendo Deuda, imprescindible para que un Estado en guerra civil subsistiera. Muy importante para la Hacienda fue, asimismo, que se pusieran a tributar una enorme cantidad de propiedades que hasta entonces habían permanecido exentas, aumentando así sus ingresos.
- ✓ En el terreno económico, una última cuestión debatida por los historiadores ha sido si la desamortización supuso un desvío hacia el mundo agrario de capitales que podían haber sido empleados en la industrialización. No resulta fácil decir hasta que punto esta afirmación es cierta. Pudo ser así, pero las inversiones en el ferrocarril, por ejemplo, fueron superiores a las compras de bienes desamortizados, claro está que con capital en gran medida extranjero.
- ✓ Un último aspecto de la desamortización tiene que ver con el artículo 2º del Decreto que comentamos, concretamente se refiere a las consecuencias de la desamortización en el terreno urbanístico y cultural. No cabe la menor duda de que en estos aspectos el papel de la desamortización fue decisivo. En las ciudades, los grandes edificios de los conventos se convirtieron en cuarteles o edificios públicos o fueron derribados para construir grandes plazas. Desgraciadamente, con mucha frecuencia, la desaparición de estas instituciones supuso no sólo la destrucción de importantes edificios de otras épocas, sino también la dispersión de su patrimonio mueble, aunque la creación de archivos y museos algún tiempo después permitió recoger una parte de esas riquezas del pasado.

Dibujo satírico que representa a Mendizábal como demonio al que unos niños tiran del rabo. La posdata lleva este curioso poema:
"¡Ah, muchachos, al hebreo!. Tira del rabo, Juanillo, aprieta tú, Periquillo. Fuera, fuera el fariseo, que los templos entró a saqueo".

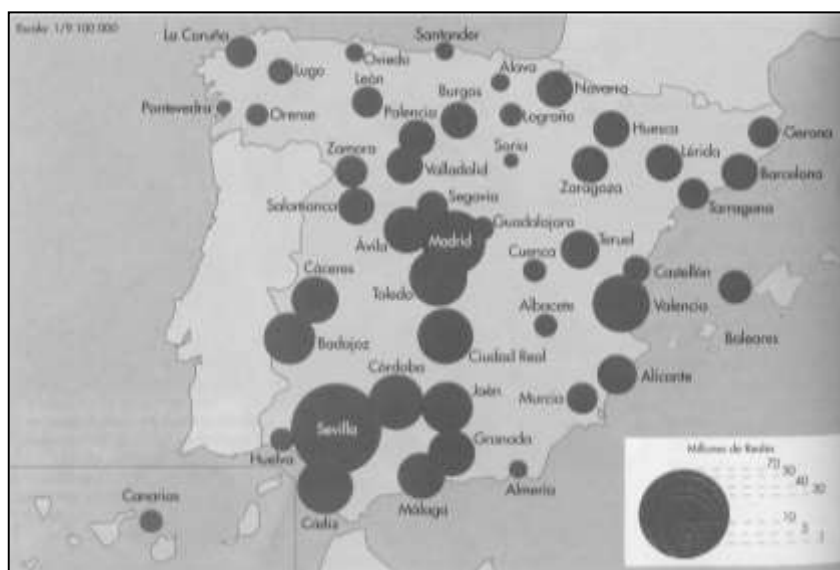


La segunda gran desamortización fue la iniciada con la *Ley Madoz* de 1855, que formó parte del programa del gobierno progresista del Bienio. Establecía la venta en subasta pública de toda clase de propiedades rústicas y urbanas pertenecientes al Estado, a la Iglesia, los propios y baldíos de los Municipios y, en general, todos los bienes que permanecieran amortizados. Se trataba, por tanto, de completar y terminar el proceso de desamortización iniciado por Mendizábal en 1836. A diferencia de éste, la *Ley Madoz* se desarrolló a gran velocidad. Entre 1855 y 1856 se subastaron más de 43.000 fincas rústicas y unas 9.000 urbanas, por un valor cercano a los 8.000 millones de reales, mediante el pago de un 10% de entrada y el resto aplazado, y admitiéndose sólo el abono en efectivo. El volumen de dinero acumulado fue, como se ve, casi el doble que en 1845, y se destinó a amortizar la deuda y a cubrir las necesidades de la Hacienda tras la abolición del impuesto de consumos, decretada en los días del golpe militar de 1854.

Las consecuencias de esta segunda desamortización fueron la eliminación de la propiedad comunal y de lo que quedaba de la eclesiástica, lo que provocó, en el primer caso, un agravamiento considerable de la situación económica del campesinado, y en el segundo, una ruptura de las relaciones con la Iglesia, ante la flagrante violación del Concordato. En conjunto, si se suman ambos procesos de desamortización, entre 1836 y 1856 se transfirió la propiedad de 10 millones de hectáreas, el 20% de la superficie nacional. En realidad, la desamortización de Madoz estuvo en vigor hasta 1895, año en que fue derogada, pero desde 1856 apenas hubo subastas, ya que poco quedaba por vender. Sí continuó habiendo importantes partidas de ingresos de la Hacienda durante esos cuarenta años, al irse abonando los pagos aplazados.

En conjunto, el proceso desamortizador contribuyó claramente al cambio hacia una sociedad burguesa. Significó el traspaso de una enorme masa de tierras a los nuevos propietarios y la fusión de la antigua aristocracia feudal con la burguesía urbana para crear la nueva elite terrateniente.

La desamortización de Madoz, 1ª fase: 1855-1856. (Fuente: Miguel ARTOLA, *Enciclopedia de Historia de España*, vol.6, Alianza Editorial, Madrid, 1993, p.996).



VALOR DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS (1836-1900) (en millones de reales)					
	<i>CLERO</i>	<i>BENEFICENCIA</i>	<i>MUNICIPIOS</i>	<i>OTROS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>1836-1844</i>	3.447	0	0	0	3,447
<i>1855-1856</i>	324	167	160	116	797
<i>1858-1867</i>	1.253	461	1.998	438	4.150
<i>1868-1900</i>	888	327	1.415	309	2.939
<i>TOTAL</i>	5.912	955	3.573	863	11.303

(Fuente: TORTELLA, G. : *El desarrollo de la España contemporánea*, 1994.

OTROS CAMBIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA REVOLUCIÓN LIBERAL EN EL PERÍODO DE LAS REGENCIAS.

Sólo podemos entender la importancia de la desamortización si la relacionamos con los restantes cambios económicos, sociales y políticos que se producen en la etapa revolucionaria, entre 1836 y 1837, tendentes todos ellos al mismo proceso de desarticulación del Antiguo Régimen y establecimiento de la propiedad privada y del libre mercado. Entre los más importantes destacan:

- La eliminación definitiva de la vinculación, mediante el decreto de 30 de agosto de 1836, que restablecía el de septiembre de 1820 y declaraba extinguidos los mayorazgos y cualquier otro tipo de vinculación de la propiedad.
- La abolición definitiva del régimen jurisdiccional. El decreto de 2 de febrero de 1837 eliminaba todos los derechos señoriales, aunque transformaba los señoríos en propiedad privada, y por tanto al señor en propietario y a los vasallos en trabajadores libres, es decir, sometidos a contratos privados y al juego del libre mercado.
- La libertad de cercamiento de tierras y de comercialización de productos agrarios, a través del decreto sobre fomento de la agricultura y ganadería, de 6 de septiembre de 1836. Se estableció la libertad de los propietarios para vallar y acotar sus fincas, lo que significó acabar con prácticas tradicionales de la economía campesina comunal, como el aprovechamiento de las mieses para pasto o los derechos de paso. También se permitió la libre circulación de grano y la libertad de precios.
- Supresión del diezmo, en julio de 1837, aunque se prorrogó su pago hasta que pudieron sustituirse los ingresos que por tal concepto percibía la Iglesia.
- Otros cambios importantes que contribuyeron a eliminar las estructuras del Antiguo Régimen fueron la supresión en 1835 de las pruebas de limpieza de sangre y de nobleza para acceder a la Administración, a los Colegios Mayores o a la Marina; y la prohibición de constituir nuevos gremios, en 1834, declarando ilegal cualquier norma o reglamento que limitara la libertad de fabricación o la libre concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales. En 1836 se complementó con la libertad de industria. También se suprimieron las aduanas interiores, a partir de 1841, y se restringieron los fueros vascos, limitación que los liberales consideraban esencial para la formación del mercado nacional.
- También se realizó una reorganización administrativa, bajo la iniciativa de Javier de Burgos, ya en 1833. Significó la centralización de toda la Administración y la división del Estado en 48 provincias, las actuales, al tiempo que se jerarquizaba el ejercicio de la autoridad a través de los Gobernadores Civiles y las Diputaciones, una estructura básica vigente hasta la Constitución de 1978.
- Hemos dejado para el final un breve comentario acerca de otra profunda transformación acaecida en el período: la elaboración y puesta en vigor de la Constitución de 1837, que constituye uno de los primeros prototipos europeos de texto fundamental basado en la Monarquía constitucional como eje del sistema político, como auténtico poder moderador. Efectivamente, aún haciendo mención en su preámbulo a la soberanía nacional, tiene como rasgo diferencial el contemplar la existencia de una cierta soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, puesto que en ella se dice que el poder legislativo corresponde a las Cortes con el Rey. Este, además, no tiene tan sólo un veto suspensivo acerca de la legislación elaborada por las Cortes, sino absoluto y, además, puede disolver las cámaras provocando así una nueva convocatoria electoral. Otro rasgo característico de esta fórmula constitucional de 1837 es la definición de dos cámaras, con las denominaciones que han

llegado a la actualidad: Congreso de los Diputados y Senado. El texto hace alusión a la Milicia Nacional, contiene una declaración de Derechos, entre los que explícitamente se cita la libertad de imprenta, y hace una declaración mucho menos taxativa que la de 1812 de confesionalidad, pues no declara al catolicismo como única religión verdadera, y además no prohíbe explícitamente la existencia legal de otras religiones. La constitución de 1837, por sus características, podía haberse convertido en un campo común para las dos tendencias liberales que empezaban a dibujarse ya de forma clara en el panorama de la política española. Sin embargo, la lucha partidista se trasladó muy pronto al terreno constitucional, de tal modo que cada cambio de gobierno tendió a convertirse en una modificación de la constitución.